

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000602 DE 2008

30 SET. 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE TUBARÁ.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1594/84, C.C.A., demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 000528 del 5 de diciembre de 2007, se resolvió una investigación en contra del municipio de Tubará sancionándosele con el cierre definitivo del matadero Municipal, como consecuencia del incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental en el manejo y operación de éste.

Que la Resolución en comento fue notificada personalmente el día 21 de enero de 2008 al investigado.

Que el señor Harold Rene Meriño Trespacios, en su condición de apoderado del municipio de Tubará, presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra de la citada Resolución, radicado con el numero 00525 del 29 de enero de 2008, en el que señala lo siguiente:

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:**

**"ANTECEDENTES**

*Narra la providencia impugnada que, el matadero municipal de Tubará, no cumple con las condiciones legales necesarias para funcionar y se encuentra realizando vertimientos sin ningún tratamiento especial.*

*Que no se efectúa el tratamiento de las aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad, las cuales se disponen en el arroyo que colinda con el patio del matadero, sin que se haya tramitado el respectivo permiso de vertimientos líquidos ante la Corporación.*

*Que el manejo de residuos sólidos es inapropiado presentándose una disposición indebida en el patio de la edificación con la consecuente generación de un foco de contaminación que afecta directamente a la comunidad vecina.*

**RAZONES DE IMPUGNACIÓN**

*Con relación a los vertimientos de aguas residuales al arroyo que colinda con el patio del matadero, no provienen de éste, ya que el mismo cuenta con un sistema de almacenamiento (Pozas sépticas), que impiden el vertimiento de aguas.*

*En cuanto al supuesto manejo indebido de residuos sólidos, el matadero municipal cuenta con un empleo encargado de recolectar los residuos sólidos y ponerlos a disposición de la empresa Aseo General, encargada de prestar el servicio de aseo en el municipio.*

*Por lo anterior, muy respetuosamente solicito se REVOQUE la resolución N° 0528 del 5 de diciembre de 2007.*

**PRUEBAS Y ANEXO**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000002 DE 2008 30 SET. 2008**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE TUBARÁ.**

*Solicito inspeccionar las instalaciones del matadero municipal de Tubará, para verificar el estado de salubridad del mismo y de las condiciones de prestación del servicio.*

*Téngase como pruebas, las siguientes:*

1. *Copia del Decreto 001 de enero 02 de 2004;*
2. *Copia del acta de posesión, y*
3. *Copia del Decreto de delegación.*

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CRA**

Que de conformidad con lo señalado con el recurrente, donde solicita como prueba una visita de inspección se procedió a realizar la misma, originándose el concepto técnico N° 00291 del 23 de julio de 2008, suscrito por el veterinario José Fruto, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, en el que se determinó que las condiciones higiénico sanitarias y ambientales no han mejorado con relación a las observaciones anteriores y no reúne las condiciones mínimas para la actividad de sacrificio y faenado de ganado bovino para el consumo humano.

Así mismo el día 29 de julio de 2008, se practicó un Operativo de Control y Seguimiento en compañía de funcionarios del Instituto Nacional de Vigilancia a Medicamentos y Alimentos INVIMA y la Policía Ambiental al Matadero Municipal de Tubará, en el cual se colocaron sellos de cierre definitivo por parte del INVIMA, por no cumplir con los requisitos mínimos sanitarios para desarrollar la actividad de sacrificio y faenado.

Es importante recalcar, tal como se señaló en la Resolución que resuelve investigación, que es responsabilidad del Alcalde Municipal como máximo representante de la comunidad, si no existe un matadero privado, facilitar a la comunidad un sitio con las condiciones higiénicas y sanitarias mínimas donde se pueda realizar esta actividad, y que la práctica de la misma no atente o acuse impactos negativos contra el ambiente y mucho menos contra la salud de la comunidad.

Por otro lado no se puede olvidar que el sacrificio de reses es un servicio público; los servicios públicos son una actividad reservada por el Estado, cuyo titular es el Estado mismo y que deben ser prestados en forma directa por éste o en forma indirecta por los particulares, a través de un título habilitante que les concede el titular de la actividad. (Art. 311 y 365 Constitución Nacional)

Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, consagra la garantía pública de la prestación o provisión de servicios públicos a todos los ciudadanos, pero en ningún momento la reserva o la titularidad de la actividad de los servicios públicos a favor el Estado. Aún más, la Constitución lo que plasma es el Principio de la prestación de los servicios públicos con garantía pública; es decir, el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos a todo los habitantes del territorio Colombiano.

Que de lo anterior se concluye que el municipio de Tubará no garantizó un adecuado sitio para el desarrollo de la actividad de sacrificio, y mucho menos una buena prestación de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000002 DE 2008

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE TUBARÁ.**

dicho servicio, por lo que no son aceptables los argumentos presentados por el recurrente.

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico. Que por su parte, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *"Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.*

Teniendo en cuenta lo señalado se procederá a confirmar en todas sus partes la resolución N° 000528 del 5 de diciembre de 2007, se resolvió una investigación en contra del municipio de Tubará sancionándosele con el cierre definitivo del matadero Municipal.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 000528 del 5 de diciembre de 2007, se resolvió una investigación en contra del municipio de Tubará sancionándosele con el cierre definitivo del matadero Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los 30 SET. 2008

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL PEREZ JUBÍZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

MATADERO TUBARÁ EXP N° 2227-191  
Elaboró Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado  
Revisó Dra. Marta Gisela Ibañez Gerente de Gestión Ambiental